

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021

Partida: Ministerio de Agricultura

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría de Agricultura	Oficina de Estudios y Políticas Agrarias	Instituto de Desarrollo Agropecuario	Servicio Agrícola y Ganadero (01, 02)	Corporación Nacional Forestal (03, 04, 05)	Comisión Nacional de Riego
	INGRESOS	62.063.501	17.822.574	308.383.838	128.484.656	111.891.446	128.831.968
05	Transferencias Corrientes	2.358.187	-	4.390.964	-	-	-
06	Rentas de la Propiedad	-	-	1.706.642	99.446	-	-
07	Ingresos de Operación	-	-	-	31.861.277	14.177.232	-
08	Otros Ingresos Corrientes	85.241	34.291	1.552.955	1.447.518	-	58.515
09	Aporte Fiscal	59.613.928	17.788.273	209.295.730	95.076.345	75.806.204	81.467.907
10	Venta de Activos No Financieros	6.135	-	-	-	-	-
12	Recuperación de Préstamos	10	10	79.552.889	70	-	-
13	Transferencias para Gastos de Capital	-	-	11.884.658	-	21.908.010	47.305.546
	GASTOS	62.063.501	17.822.574	308.383.838	128.484.656	111.891.446	128.831.968
21	Gastos en Personal	6.558.264	4.109.595	43.098.921	95.924.516	60.575.569	5.442.903
22	Bienes y Servicios de Consumo	1.024.008	749.839	6.408.868	22.763.772	26.421.014	806.312
23	Prestaciones de Seguridad Social	10	10	10	10	10	10
24	Transferencias Corrientes	54.308.805	12.830.746	84.078.104	7.557.489	846.864	1.964.428
25	Integros al Fisco	-	-	10	134.219	-	10
26	Otros Gastos Corrientes	-	-	10	10	-	-
29	Adquisición de Activos No Financieros	172.394	132.374	675.401	1.797.874	508.624	206.040
30	Adquisición de Activos Financieros	-	-	6.900.975	-	21.908.010	47.305.546
31	Iniciativas de Inversión	-	-	-	-	-	3.353.507
32	Préstamos	-	-	89.861.262	-	-	-
33	Transferencias de Capital	-	-	77.360.277	306.696	1.631.355	69.753.212
34	Servicio de la Deuda	20	10	-	70	-	-

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021

Partida: Ministerio de Agricultura

Miles de \$

Glosas:

- 01 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal, de todos los programas del Servicio Agrícola y Ganadero:
- a) El personal a contrata profesional del servicio, incluido en la Dotación Máxima de Personal, podrá ejercer funciones directivas que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberán precisarse las referidas funciones. Dicho personal no podrá exceder de 348 funcionarios, para el conjunto de los programas.
 - b) El personal contratado a honorarios podrá tener la calidad de Agente Público para efectos de lo dispuesto en el D.L. N° 799 de 1974, para desempeñar labores de fiscalización, inspección y/o certificación de productos agropecuarios (incluyendo inocuidad) y forestales, y para perseguir la responsabilidad administrativa y penal que pueda derivarse del ejercicio de sus funciones.
 - c) Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 7 letra l) de la Ley N°18.755, el Director Nacional del Servicio podrá suscribir y prorrogar contratos Código del Trabajo, sin restricción de plazos.
- 02 Asociada a los Programas 04, 05, 06, 07 y 09 del Servicio Agrícola y Ganadero.
- El personal estacional a honorarios podrá contratarse por un período máximo de hasta 9 meses en el transcurso del año, en forma discontinua. A partir del plazo señalado, cada contrato podrá prorrogarse por una vez, por un período de 1 mes adicional, a través de Resolución fundada del Director Nacional del Servicio.
- 03 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal, Jornales Transitorios, de todos los programas de la Corporación Nacional Forestal:
- Estos recursos se destinarán exclusivamente a la contratación de trabajadores/as a plazo determinado, o hasta la conclusión de la obra o faena que dio origen al contrato, no pudiendo en ningún caso destinarse a financiar o imputarse contratos de trabajo de carácter indefinido.
- 04 Tratándose de los Programas de Empleo que se ejecuten de acuerdo a la legislación vigente, y para los cuales sea requerida la participación de la CONAF, el personal contratado con dichos recursos no se considerará en la dotación máxima establecida en los programas del Capítulo. Los recursos destinados a estos fines conformarán, en el decreto que los asigne, un Programa Presupuestario separado en el Capítulo, pudiendo crear las glosas que sean necesarias a los fines requeridos.
- 05 Publicada la Ley de Presupuestos, y a más tardar el 31 de diciembre de 2020, mediante resolución dictada por la Corporación, visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerá la estructura anual de la dotación de trabajadores de esa, indicando el número máximo de trabajadores que podrá ocupar cada estamento y grado correspondiente de la escala única de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1974, la que deberá ser consistente con los recursos anuales considerados en Gastos en Personal de cada Programa presupuestario. Por igual mecanismo podrá modificarse en el transcurso del año.
- No se podrá pactar el pago de indemnizaciones por causas distintas a las indicadas en los artículos 161, 162 y 163 del Código del Trabajo, y en caso alguno se podrá alterar el monto que entregue la base de cálculo dispuesta en dichas normas. En ningún caso se podrá convenir, individual o colectivamente, indemnizaciones cuyo límite máximo exceda aquel establecido en el inciso segundo del artículo 163 del Código del Trabajo.